JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Medica – Execution
Demandante	Francia Ricardo Díaz Juan Meza López Santiago Meza Gómez Katia Conde Ricardo.
Demandado	EMDISALUD ESS EPS-S IPS Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.
Radicado	230013103002-**2021-00167**-00
Asunto	Auto ordena ejecución sentencia

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago contra la EPS ejecutada y se remitan copias al agente liquidador para los descuentos respectivos. Lo anterior, debido a que se profirió sentencia de primera y segunda instancia, favorable parcialmente a los demandantes.

CONSIDERACIONES

Como quiera que, dentro del presente asunto se profirió fallo de primera instancia en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que fuera confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala segunda Civil Familia Laboral- mediante providencia de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), cuya obligación no ha sido cancelada, sobre la cual la parte demandante pretende su ejecución, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del C.G del P., procederá a librar mandamiento de pago de acuerdo a la parte resolutiva de las sentencias.

Así las cosas, como el auto que acató lo resuelto por el Superior es de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado por Estado del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y la solicitud de ejecución fue dentro de los 30 días que establece la norma (Marzo 6 de 2023), la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada deberá realizarse por estado.

Ahora bien, como quiera que, en memorial diferente se presentó solicitud de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la demandada Casa del Niño y este se encuentra ajustado a lo estipulado en el artículo 75 del C. G.P., procederá el despacho a reconocerle personería a la Dr. NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ como abogada sustituta del Dr. CAMILO ANDRES PACHECO AGAMEZ., abogado titular en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **EMDISALUD ESS EPS-S** para que en el término de cinco (5) días pague a favor de los señores **Francia Ricardo Díaz y Juan Meza López,** la suma de $60.000.000,oo a cada uno por concepto de daño moral y vida en relación; y, a los menores **Santiago Meza Gómez y Katia Conde Ricardo** la suma de $30.000.000,oo a cada uno, por concepto de daño moral; de igual forma, el pago por concepto de agencias en derecho en el 3% de las pretensiones reconocidas.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del C.G. del P.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: TENER a la **Dr. NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ** identificado con la **CC No.1.233.338.312** y tarjeta profesional **No 350.087 del C. S de la J.,** como abogada sustituta del Dr. **CAMILO ANDRES PACHECO AGAMEZ.,** abogado titular en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba971151c29beeef16cae7c977795bc2c23c002446a4ea0cc340920ac6eb2ef**
Documento generado en 06/02/2024 12:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica